



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340070131 ✓

Fecha: 20-02-2009

Doctor
ALFONSO PINEDA BONILLA
Secretario de Transporte y Tránsito de Ibagué
Zona Industrial el Papayo, Antigua sede Cruz Roja
Ibagué, Tolima

Asunto: Transito
Revisión Técnico – mecánica.

Respetado Ingeniero

En respuesta a la solicitud contenida en el oficio radicado bajo el número 7170-2 del 9 de febrero de 2009, mediante la cual solicita información sobre las revisiones por parte de los CDA, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el artículo 28 establece que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

En el capítulo VIII ibidem, sobre revisión técnico-mecánica el artículo 53 dispone sobre Centros de Diagnóstico Automotor que la revisión técnicomecánica y de gases, se realizará en Centros de Diagnóstico Automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias.

Los Ministerios indicados, mediante la Resolución 3500 de noviembre 21 de 2005 en el artículo 8° consagra que:

“ Los establecimientos que de conformidad con las normas vigentes fueron autorizados para la revisión de gases de vehículos automotores, y los establecimientos autorizados por los organismos de tránsito para la revisión técnicomecánica, para los vehículos de servicio público, podrán continuar prestando dichos servicios hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando el Ministerio– Subdirección de Tránsito, no haya habilitado durante este período un centro de Diagnóstico Automotor.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340070131

Fecha: 20-02-2009

En todo caso en el momento en que se habilite un centro de diagnóstico automotor para la revisión técnico-mecánica y de gases en su respectiva línea, de conformidad con la Resolución 3500 de 2005, en ese municipio dejarán de operar los establecimientos de gases y los de revisión técnico-mecánica en la línea que se habilitó. El Ministerio de Transporte comunicará a las autoridades competentes los nuevos Centros de Diagnóstico Automotor habilitados.

A partir del 1° de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y sólo para efectos de la revisión técnico-mecánica y de gases, conforme con lo dispuesto en la Resolución 3500 de 2005, los vehículos de servicio público de pasajeros podrán desplazarse a cualquier municipio o ciudad del país en donde funcionen centros de diagnóstico automotor habilitados por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos...". Ahora bien, la Resolución 5880 de 2007 modifica el artículo 8 de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de:

"Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente resolución los establecimientos para la revisión de gases de vehículos automotores, y los establecimientos para la revisión técnicomecánica, de los vehículos de servicio público, que fueron autorizados en virtud de normas anteriores, no podrán continuar prestando dichos servicios, si en el respectivo departamento ya existe un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005.

Parágrafo. Para la revisión técnico-mecánica y de gases los vehículos de servicio público de pasajeros podrán desplazarse a otro municipio, siempre y cuando en el municipio donde se encuentre operando el servicio, no haya un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el conductor porte el permiso –formato que se anexa y hace parte integral de esta resolución– expedido por el Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales de la jurisdicción a la empresa de transporte, con el único fin de poder realizar al respectivo vehículo la revisión técnico-mecánica y de gases y así se hará constar en el referido documento que se expida para estos efectos; auxiliar sean las únicas personas que viajen en el mismo; c) Que en el permiso conste el municipio o ciudad destino en donde se realizará la revisión técnico-mecánica y de gases al respectivo vehículo y que señale además, el término por el cual se concede el respectivo permiso. La fijación de este término se hará con base en la distancia en



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340070131

Fecha: 20-02-2009

kilómetros existentes entre el municipio o ciudad de origen al municipio o ciudad destino. Para este caso se toma 80 Km/Hora como velocidad máxima".

Lo anterior para aclarar que la revisión técnico mecánica y de gases de los vehículos de servicio público anteriores al 27 de diciembre de 2007 podían hacer uso de establecimientos autorizados acreditados por los organismos de tránsito siempre y cuando el Ministerio de Transporte no hubiera habilitado en esa época un Centro de Diagnóstico Automotor.

En conclusión en la actualidad solamente los centros de Diagnóstico habilitados por el Ministerio de Transporte pueden realizar las revisiones técnico mecánicas de que trata el Código Nacional de Tránsito, adicional a lo anterior debe resaltarse que el valor de la Revisión Tecnicomecánica no es fijado por el Ministerio de Transporte ni por la autoridad local, este valor es fijado por la entidad habilitada y no es posible la aplicación del artículo 168 del CNT y las normas enunciadas en su oficio no pueden aplicarse por estar expresamente derogadas.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica